



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0355  
RADICADO N° 2020-00181-00

En la presente acción de tutela, promovida por la sociedad ABURRÁ LTDA, representada legalmente por el señor Andrés Gil Areiza, en contra del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Establecida la competencia para conocer de la acción de tutela en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, fijadas las reglas de su reparto en el decreto 1983 de 2017, es procedente la admisión de la acción de tutela. Y, en virtud a los hechos narrados, es procedente la vinculación de la señora YURI TATIANA CONTRERAS GÓMEZ a la presente acción, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio principal integrador del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C. P. En consecuencia, se ordena notificar a los accionados, según lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, y concedido el término de tres (03) días para darle respuesta.

Previa la decisión sobre la medida provisional solicitada, se requiere al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ para que con carácter URGENTE, en el término de CUATRO (04) HORAS, remita con destino a esta agencia judicial el expediente con radicado No. 05360418900120190124800, e informe si a la fecha se ha iniciado la acción ejecutiva conexas a dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la sociedad ABURRÁ LTDA, representada legalmente por el señor Andrés Gil Areiza, en contra del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a la señora YURI TATIANA CONTRERAS GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese a la entidad tutelada esta acción y a la señora YURI TATIANA CONTRERAS GÓMEZ, por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta y garantizarles el derecho de defensa.

CUARTO: Requerir al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, para que con carácter URGENTE, en el término de CUATRO (04) HORAS, remita con destino a esta agencia judicial el expediente con radicado 05360418900120190124800, e informe si a la fecha se ha iniciado la acción ejecutiva conexas a dicho proceso.

QUINTO: Téngase como prueba en su valor legal la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 104 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de octubre de  
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

